

- - - Mexicali, Baja California, a once de octubre del año dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - **VISTOS** para dictar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según expediente número 404/2024, y, - - -

- - - **R E S U L T A N D O:** - - -

- - - **1.-** Que por escrito de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, presentado ante Oficialía de Partes del Juzgado, compareció la **C. LICENCIADA [REDACTED]**, en su carácter de Apoderada Legal del [REDACTED] [REDACTED]), promoviendo **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO**, incidente que le fue admitido en la vía y forma propuesta por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, con suspensión del procedimiento, dando vista a la contraria por el término de tres días para que manifestare lo que a su derecho conviniera, vista la cual fue desahogada en el término de Ley, y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír Sentencia Interlocutoria, la que hoy se pronuncia, y: - - -

- - - **C O N S I D E R A N D O:** - - -

- - - **ÚNICO.-** Que en el presente caso es infundado el incidente de nulidad de actuaciones planteado por la LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal del [REDACTED] [REDACTED]). Se dice lo anterior en virtud que de las constancias que integran el presente juicio se advierte que mediante escrito fechado ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, obrante en autos de fojas 126 a 168 del cuaderno principal, compareció la inconforme **en tiempo y forma dando contestación a la demanda incoada en su contra**, petición que le fue acordada de conformidad por auto que data dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del código de Procedimientos civiles en vigor, que es como sigue:

Artículo 76.- Las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en

el capítulo V del título II serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviere legítimamente hecha.

El emplazamiento realizado en el presente juicio surte todos sus efectos. -

En cuanto a lo manifestado por la C. [REDACTED], en el escrito de desahogo de vista, con respecto a la personería con la que se ostenta la C. LICENCIADA [REDACTED], tenemos que es infundado.-

Se afirma lo anterior considerando que el poderdante a esa data contaba con facultades suficientes para otorgar el poder, sin que del instrumento publico que menciona la C. [REDACTED], se advierta limitante con respecto a la vigencia de los poderes que otorgue.-

De allí que el poder allegado por la actora incidentista resulta suficiente para acreditar la personalidad con la que se ostenta la C. LICENCIADA [REDACTED], como Apoderada Legal del [REDACTED].

Con respecto a la preclusión del derecho de la actora incidentista [REDACTED], para interponer el incidente que se atiende, tenemos que es infundado.-

Sobre el particular debe considerarse lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que es como sigue:

Artículo 77.- La nulidad de una actuación debe de reclamarse en la actuación subsecuente, pues de lo contrario aquélla queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento.

- - - Conforme a lo anterior deberá declararse improcedente el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la C. LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. ----- En mérito de

lo anteriormente expuesto es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO.- Se declara improcedente el incidente de Nulidad de Actuaciones promovido por la C. LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

----- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** -----

- **A S I,** Interlocutoriamente juzgando lo sentencio y firma electrónicamente LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. EDNA REFUGIO CORONADO ROJAS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-----

404/2024

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

[REDACTED] en contra de [REDACTED].

MMD/edna

EN EL NÚMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE FECHA _____ SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LEY. CONSTE.

EN _____ A LAS DOCE HORAS SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACION ANTERIOR PUBLICADA EN EL NUMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE FECHA _____ CONSTE.